

problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.

6. El Delegado sindical podrá distribuir hojas de información sindical en los Centros de la localidad en que esté acreditado, siempre que tal distribución tenga lugar fuera de la jornada de trabajo de aquéllos o si perturbar el normal desarrollo del servicio en supuestos de actividad continuada.

7. La Empresa deberá disponer a disposición de los Delegados sindicales un tablón de anuncios fijado en lugar que garantice un adecuado acceso al mismo por parte de los trabajadores.

Los Delegados sindicales podrán insertar en dicho tablón comunicaciones referidas a temas laborales o sindicales de interés para los trabajadores, dirigiendo previamente copia de los mismos a la Dirección del Centro de trabajo.

8. Los Delegados sindicales tendrán derecho a ser informados por la Dirección de los Centros de la localidad de las mismas cuestiones y en la misma forma que la legislación vigente establece respecto de los Comités de Empresa, viniendo, como los miembros de éstos, obligados al sigilo profesional en la forma y con la extensión definida por la Ley.

Serán informados y oídos, previamente a su ejecución por la Empresa, en las cuestiones siguientes:

a) En los despidos y sanciones que afecten a afiliados al respectivo Sindicato, siempre que dicha afiliación se acredite ante la Empresa.

b) En la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

c) En traslados de Centros de trabajo en la reestructuración de plantillas, regulaciones de empleo, traslado colectivo de trabajadores y en cuantos otros proyectos o decisiones de la Dirección afecten sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

Las manifestaciones que, en su caso, deseen hacer sobre las cuestiones citadas en los apartados a), b) y c) anteriores deberán ser formuladas dentro de los cuatro días siguientes a la comunicación por la Empresa.

9. El Delegado sindical podrá mantener, excepcionalmente, reuniones en cada Centro de trabajo de la localidad, con trabajadores del mismo afiliados a su Sindicato, dentro de los sesenta minutos siguientes a la terminación de la jornada laboral vigente en el mismo, cumpliendo siempre las condiciones que establece la normativa de general aplicación, y salvo que medie acuerdo con la Dirección para celebrarlas a hora distinta.

10. En el cumplimiento de las funciones que se le reconocen, el Delegado sindical tendrá las mismas garantías que la legislación general concede a los miembros de los Comités de Empresa.

Los Delegados sindicales ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

11. Podrá solicitar la situación de excedencia prevista en el artículo 46.4 del Estatuto de los Trabajadores aquel trabajador en activo que ostentara cargo en el Sindicato a que pertenece, de relevancia provincial, a nivel de secretariado y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la Empresa si lo solicitara en el término de un mes de finalizado el desempeño del mismo.

12. Sin perjuicio de las facultades reconocidas convencionalmente a la Comisión Coordinadora Estatal de los Representantes de los Trabajadores, los Delegados sindicales cuyos Sindicatos reúnan, en cuanto a afiliación, la mayoría de los miembros de los Comités de Centros de trabajo y Delegados de Personal existentes en la Empresa podrán, conjuntamente, denunciar Convenios Colectivos y designar a los miembros de la Comisión Negociadora de los mismos.

Excepcionalmente, podrán también denunciar Convenios Colectivos y designar a los miembros de dicha Comisión Negociadora aquellos Sindicatos o Centrales Sindicales legalmente constituidos, que sin estar representados en el seno de la Empresa a través de sus Delegados, ostenten, en cuanto a afiliación, la mayoría de los miembros de los Comités de Centros de trabajo y Delegados de Personal existentes en aquélla.

Art. 29. *Comisión Paritaria.*—Durante la vigencia del presente Convenio actuará una Comisión Paritaria, que tendrá domicilio en la sede social de la Empresa en Madrid.

Esta Comisión se compondrá de un Presidente, un Secretario, seis Vocales representantes de la Empresa y otros seis representantes del personal.

El Presidente y el Secretario serán los que han actuado con tal carácter en las deliberaciones del Convenio Colectivo y, en su defecto, serán nombrados por acuerdo entre las partes.

Serán funciones de la Comisión Paritaria las siguientes:

a) Informar sobre la voluntad de las partes en relación con el contenido del Convenio.

b) La vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

c) Cualesquiera otras actividades que tiendan a una mejor aplicación de lo establecido en el Convenio.

d) Examinar y resolver, en vía previa a la administrativa y jurisdiccional, cualquier cuestión que suscite la aplicación del Convenio.

Art. 30. *Unidad de Convenio.*—El articulado de este Convenio forma un conjunto unitario. No serán admisibles las inter-

pretaciones o aplicaciones que, a efectos de juzgar sobre situaciones individuales o colectivas, valoren aisladamente las estipulaciones convenidas.

DISPOSICION TRANSITORIA

El presente Convenio deja subsistentes, en todo lo no modificado por su propio contenido, los aprobados por Resoluciones de la Dirección General de Trabajo de 27 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto), de 25 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), de 3 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de 12 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo), de 5 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero), de 27 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo) y de 25 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril).

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

11520 ORDEN de 8 de marzo de 1982 sobre renuncia total de los permisos de investigación «Almería I, II, III, IV y V».

Ilmo. Sr.: Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Almería I, II, III, IV y V», situados en la zona A los tres primeros y en la zona C, subzona a), los restantes, cuyos titulares son «Investigaciones Geológicas S. A.» y «Elf Aquitaine de de Investigaciones Petrolíferas, S. A.», se extinguieron por renuncia de sus titulares por escrito de 15 de diciembre de 1981, con número de registro 19.111 el 16 de diciembre de 1981.

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicha Dirección General y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declara extinguidos los permisos «Almería I, II, III, IV y V», expedientes números 939, 940, 941, 942 y 943, respectivamente, y sus superficies, cuya descripción figura en el Real Decreto por el que fueron otorgados, 499/1979, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo), adquiriendo la condición de franca y registrable a los seis meses de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», en el caso de que el Estado no hubiera ejercido la opción que le concede el Reglamento en vigor, en su artículo 77, de continuar la investigación por sí o sacarla a concurso.

Segundo.—Devolver la garantía prestada para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Real Decreto 499/1979, por el que fueron otorgados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo Sr. Director general de la Energía.

11521 ORDEN de 30 de marzo de 1982 por la que se adjudica la investigación de las áreas de determinados bloques en que quedó dividida la reserva a favor del Estado denominada «Zona de Huelva».

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 12 de marzo de 1981, la reserva a favor del Estado, denominada «Zona de Huelva» para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos y rocas bituminosas, quedó dividida en 27 bloques, cuya delimitación y límites se determinaban en la propia Orden, autorizándose a la Dirección General de Minas a convocar concurso para su adjudicación entre las Empresas españolas y extranjeras o asociaciones de éstas interesadas en la investigación de la reserva.

Convocado el oportuno concurso por Resolución de la Dirección General de Minas de 3 de septiembre de 1981, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 1. de dicho mes y año, se estableció un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la citada Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Con fecha 23 de noviembre de 1981 se procedió, en acto público, a la apertura de los pliegos y documentos administrativos presentados, de acuerdo con lo expresado en el punto 3 de dicha Resolución por las Empresas o grupos de Empresas licitadoras, comprobándose que todas reunían los requisitos administrativos exigidos por la legislación vigente.

Se relacionan seguidamente las ofertas recibidas para cada bloque, expresándose el número de cuadrículas solicitadas, así como las inversiones propuestas.

Bloque	Empresas	Cuadrículas solicitadas	Inversión	Bloque	Empresas	Cuadrículas solicitadas	Inversión
II (parcial)	Riotinto Minera, S. A.	72	14.629.000	XIV	Riotinto Minera, S. A.	264	24.937.000
(parcial)	San Telmo/PRN/Billiton.	108	56.334.000	XV (parcial)	Riotinto Minera, S. A.	92	10.122.000
III (parcial)	Riotinto Minera, S. A.	105	17.315.000	(parcial)	Tharsis/Newmont.	242	24.450.000
(parcial)	Phelps Seville/E.A./Asturiana de Zinc.	120	20.970.000	XVI (parcial)	Phelps Seville/E.A./Minas de Herre- rrias.	54	9.140.000
(parcial)	San Telmo/PRN/Billiton.	180	61.415.000	XVII	Riotinto Minera, S. A.	225	21.097.000
IV (parcial)	Riotinto Minera, S. A.	195	19.338.000	(parcial)	Tharsis/Newmont.	130	13.000.000
(parcial)	Tharsis/Newmont.	60	10.330.000	(parcial)	Phelps Seville/E.A./Minas de Her- rrias.	54	12.620.000
(parcial)	Phelps Seville/E.A./Asturiana de Zinc.	260	44.500.000	XVIII (parcial)	Adaro/Peñarroya.	225	81.194.433
(parcial)	San Telmo/PRN/Billiton.	210	75.384.000	(parcial)	Exxon Minera Española, S. A.	225	90.000.000
(parcial)	Exxon Minera Española, S. A.	210	120.000.000	XIX (parcial)	Riotinto Minera, S. A.	189	24.119.000
V (parcial)	Peñarroya España, S. A.	262	41.320.000	(parcial)	Phelps Seville/E.A./Asturiana de Zinc.	64	11.170.000
(parcial)	Riotinto Minera, S. A.	195	24.089.000	(parcial)	Adaro/Almagrera.	225	71.465.421
(parcial)	Tharsis/Newmont.	60	10.330.000	(parcial)	Riotinto Minera, S. A.	135	21.173.000
(parcial)	Phelps Seville/E.A./Asturiana de Zinc.	225	49.830.000	(parcial)	Phelps Seville/E.A./Asturiana de Zinc.	225	45.530.000
(parcial)	Piritas de Huelva/PRN/Billiton.	270	80.749.000	(parcial)	Adaro/Almagrera.	225	69.135.970
(parcial)	Exxon Minera Española, S. A.	195	100.000.000	XX (parcial)	Riotinto Minera, S. A.	180	28.780.000
VI (parcial)	Peñarroya España, S. A.	332	43.580.000	(parcial)	Phelps Seville/E.A./Asturiana de Zinc.	225	44.150.000
(parcial)	Riotinto Minera, S. A.	75	7.489.000	(parcial)	Riotinto Minera, S. A.	180	16.573.000
(parcial)	Tharsis/Newmont.	60	10.330.000	(parcial)	Phelps Seville/E.A./Asturiana de Zinc.	120	20.530.000
(parcial)	Phelps Seville/E.A./Asturiana de Zinc.	225	50.757.666	XXI (parcial)	Tharsis/Newmont.	187	15.400.000
(parcial)	Piritas de Huelva/PRN/Billiton.	61	36.485.000	(parcial)	Peñarroya España.	138	32.710.000
(parcial)	Peñarroya España, S. A.	225	34.545.000	XXII (parcial)	Tharsis/Newmont.	183	17.150.000
VII (parcial)	Phelps Seville/E.A./Asturiana de Zinc.	45	13.030.000	(parcial)	Peñarroya España.	99	32.000.000
(parcial)	Peñarroya España, S. A.	254	46.790.000	XXIII (parcial)	Riotinto Minera, S. A.	262	29.425.000
VIII	Riotinto Minera, S. A.	195	20.123.000	(parcial)	Charter/Tolsa.	274	73.355.000
IX	Riotinto Minera, S. A.	225	28.498.000	(parcial)	Adaro/Peñarroya.	272	70.127.410
(parcial)	Tharsis/Newmont.	135	23.000.000	XXV (parcial)	Riotinto Minera, S. A.	83	10.466.000
X (parcial)	Tharsis/Newmont.	135	23.000.000	(parcial)	Adaro/Peñarroya.	139	79.297.292
(parcial)	San Telmo/PRN/Billiton.	225	82.347.000	(parcial)	Exxon Minera Española, S. A.	140	30.000.000
(parcial)	Charter/Tolsa.	225	46.755.000	XXVI (parcial)	Riotinto Minera, S. A.	113	10.324.000
(parcial)	Peñarroya España, S. A.	225	53.400.000	(parcial)	Phelps Seville/E.A./Asturiana de Zinc.	180	48.090.000
(parcial)	Tharsis/Newmont.	225	20.425.000	(parcial)	Adaro/Peñarroya.	205	75.970.703
(parcial)	Riotinto Minera, S. A.	120	12.130.000	XXVII (parcial)	Riotinto Minera, S. A.	117	16.053.000
(parcial)	Tharsis/Newmont.	225	20.425.000				
(parcial)	Exxon Minera Española, S. A.	225	100.000.000				
XIII	Riotinto Minera, S. A.	225	21.713.000				

Propuestas puestas de manifiesto en fecha 26 de noviembre de 1981, en acto público, con ocasión de la apertura del segundo sobre en la Sala de Juntas de la Dirección General en las condiciones establecidas en el punto sexto de la Resolución de la Dirección General de Minas por la que se convocó el concurso en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre de 1981.

Después de un estudio detenido de la información técnica ofertada y de las investigaciones, en su caso, ya realizadas, se reunió el 25 de febrero de 1982 la Mesa para decidir la adjudicación de las áreas.

Ponderadas adecuadamente las cinco condicionantes que establece el punto séptimo del «Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre de 1981, así como su corrección

de 2 de octubre de 1981, tras de las deliberaciones oportunas y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Reglamento General de Contratación del Estado, se acordó por la Mesa aceptar las proposiciones más idóneas, formulándose la pertinente propuesta previa, con la finalidad de decidir mediante la resolución procedente, la adjudicación de la investigación de las áreas correspondientes.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Adjudicar para su investigación los bloques o fracciones en que se dividió la Reserva del Estado denominada «Zona de Huelva» a las Empresas siguientes, con expresión de sus límites, mediante paralelos y meridianos (Greenwich) o límites naturales:

Bloque	Entidad	Paralelo	Meridiano	Presupuesto de investigación Pesetas	Bloque	Entidad	Paralelo	Meridiano	Presupuesto de investigación Pesetas
II	San Telmo Ibérica Minera, Sociedad Anónima; Promotora de Recursos Naturales, Sociedad Anónima, y Billiton Española, S. A.	37° 48' 00'' 37° 45' 00''	7° 05' 00'' Límite O. reserva	56.334.000	III	San Telmo Ibérica Minera, Sociedad Anónima; Promotora de Recursos Naturales, S. A., y Billiton Española, S. A.	37° 49' 00'' 37° 47' 20''	7° 05' 00'' 7° 00' 00''	25.589.583
					III	Río Tinto Minera, S. A.	37° 47' 20''	7° 05' 00''	17.315.000

Bloque	Entidad	Paralelo	Meridiano	Presupuesto de investigación — Pesetas	Bloque	Entidad	Paralelo	Meridiano	Presupuesto de investigación — Pesetas
IV	San Telmo Ibérica Minera, Sociedad Anónima; Promotora de Recursos Naturales, S. A., y Billiton Española, S. A.	37° 45' 00" 37° 49' 40" 37° 45' 00"	7° 00' 00" 7° 00' 00" 6° 55' 00"	75.384.000	XVI	Minas de Herrerías, Sociedad Anónima; Phelps-Dodge Española Co. y Cía., S. R. C.; Seville Metals Corporation y Cía.	37° 38' 00" 37° 35' 00"	7° 02' 00" 7° 00' 00"	9.140.000
IV	Phelps-Dodge Española Co. y Cía., S. R. C.; Seville Metals Corporation y Cía., S. R. C.; Empresarios Agrupados y Asturiana de Zinc, S. A.	37° 49' 40" Límite N. reserva	7° 00' 00" 6° 55' 00"	8.557.692	XVII	S. R. C., y Empresarios Agrupados. Exxon Minera Española, S. A.	37° 40' 00" 37° 35' 00"	7° 00' 00" 6° 55' 00"	90.000.000
V	Piritas de Huelva, S. A.; Promotora de Recursos Naturales, Sociedad Anónima; Billiton Española, S. A.	37° 51' 00" Límite N. reserva	6° 55' 00" 6° 50' 00"	80.749.000	XVIII	Río Tinto Minera, S. A.	37° 40' 00" 37° 35' 00" 37° 37' 00" 37° 35' 00"	7° 00' 00" 6° 55' 00" 6° 52' 00" 6° 50' 00"	24.119.000
V	Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya España, S. A.	37° 45' 00" 37° 51' 00" Límite N. reserva	6° 50' 00" Límite N. reserva	8.134.698	XVIII	Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, S. A., y Minas de Almagrera, S. A.	37° 37' 00" 37° 35' 00"	6° 52' 00" 6° 50' 00"	11.434.467
VI	Phelps-Dodge Española Co. y Cía., S. R. C.; Empresarios Agrupados; Seville Metals Corporation y Cía., S. R. C., y Asturiana de Zinc, S. A.	37° 50' 00" 37° 45' 00"	6° 50' 00" 6° 45' 00"	50.757.666	XIX	Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, S. A., y Minas de Almagrera, S. A.	37° 40' 00" 37° 35' 00"	6° 50' 00" 6° 45' 00"	69.135.970
VII	Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya España, S. A.	37° 50' 00" Límite N. reserva	6° 45' 00" Límite E. reserva	46.790.000	XX	Phelps-Dodge Española Co. y Cía., S. R. C.; Seville Metals Corporation y Cía., S. R. C.; Empresarios Agrupados y Asturiana de Zinc, S. A.	37° 40' 00" 37° 35' 00"	6° 45' 00" 6° 40' 00"	44.150.000
VIII	Río Tinto Minera, S. A.	37° 45' 00" 37° 45' 00" 37° 40' 00"	7° 05' 00" Límite O. reserva	20.123.000	XXI	Río Tinto Minera, S. A.	37° 40' 00" 37° 38' 00" 37° 38' 00" 37° 35' 00"	6° 40' 00" 6° 35' 00" 6° 40' 00" 6° 37' 20"	16.573.000
IX	Compañía Española de Minas de Tharsis, S. A., y Newmont España, S. A.	37° 45' 00" 37° 42' 00"	7° 05' 00" 7° 00' 00"	23.000.000	XXI	Phelps-Dodge Española Co. y Cía., S. R. C.; Seville Metals Corporation y Cía., S. R. C.; Empresarios Agrupados y Asturiana de Zinc, S. A.	37° 38' 00" 37° 38' 00" 37° 35' 00"	6° 40' 00" 6° 40' 00" 6° 37' 20"	4.105.440
IX	Río Tinto Minera, S. A.	37° 42' 00" 37° 40' 00"	7° 05' 00" 7° 00' 00"	11.379.600	XXII	Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya España, S. A.	37° 33' 20" Límite S. reserva	7° 05' 00" Límite O. reserva	23.710.000
X	Compañía Española de Minas de Tharsis, S. A., y Newmont España, S. A.	37° 45' 00" 37° 42' 00"	7° 00' 00" 6° 55' 00"	23.000.000	XXII	Compañía Española de Minas de Tharsis, S. A., y Newmont España, S. A.	37° 35' 00" 37° 33' 20"	7° 10' 00" 7° 05' 00"	6.916.500
X	Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya España, S. A.	37° 42' 00" 37° 40' 00"	6° 55' 00" 7° 00' 00"	21.359.999	XXIII	Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya España, S. A.	37° 33' 20" Límite S. reserva	7° 05' 00" 7° 00' 00"	32.000.000
XI	Compañía Española de Minas de Tharsis, S. A., y Newmont España, S. A.	37° 45' 00" 37° 40' 00"	6° 55' 00" 6° 50' 00"	20.425.000	XXIII	Compañía Española de Minas de Tharsis, S. A., y Newmont España, S. A.	37° 35' 00" 37° 33' 20"	7° 05' 00" 7° 00' 00"	7.872.131
XII	Compañía Española de Minas de Tharsis, S. A., y Newmont España, S. A.	37° 45' 00" 37° 40' 00"	6° 50' 00" 6° 47' 40"	9.531.666	XXIV	Charter Exploraciones, S. A., y Tolsa, S. A.	37° 35' 00" Límite S. reserva	7° 00' 00" 6° 55' 00"	73.355.000
XII	Río Tinto Minera, S. A.	37° 45' 00" 37° 40' 00"	6° 47' 40" 6° 45' 00"	12.130.000	XXV	Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, S. A. y Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya España, S. A.	37° 35' 00" Límite S. reserva	6° 55' 00" 6° 50' 00"	79.297.292
XIII	Río Tinto Minera, S. A.	37° 40' 00" 37° 40' 00"	6° 45' 00" 6° 40' 00"	21.713.000	XXVI	Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, S. A., y Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya España, S. A.	37° 35' 00" Límite S. reserva	6° 50' 00" 6° 45' 00"	75.970.703
XIV	Río Tinto Minera, S. A.	37° 46' 00" Límite E. reserva	Límite E. reserva	24.937.000	XXVII	Río Tinto Minera, S. A.	37° 35' 00" Límite S. reserva	6° 45' 00" 6° 41' 40"	16.053.000
XV	Compañía Española de Minas de Tharsis, S. A., y Newmont España, S. A.	37° 37' 40" 37° 35' 00"	7° 05' 00" Límite O. reserva	15.154.958					
XV	Río Tinto Minera, S. A.	37° 40' 00" 37° 37' 40"	7° 05' 00" Límite O. reserva	10.122.000					

Segundo.—La adjudicación de la investigación a que se refiere el número primero se hace con sujeción a las condiciones generales de la Ley 22/1973, de 21 de julio; su modificación por Ley 54/1980, de 5 de noviembre, a las del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, así como las generales y particulares expresadas en la resolución convocatoria del presente concurso.

Tercero.—Los Servicios del Ministerio de Industria y Energía realizarán la inspección y comprobación del cumplimiento de los programas de trabajo e inversiones comprometidos.

Cuarto.—Dado que las adjudicaciones, en algunos casos, no corresponden con el total de la superficie solicitada, las obligaciones de inversión se determinarán proporcionalmente a las áreas asignadas, correspondiendo así por unidad de superficie la misma cantidad ofertada.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», entendiéndose que los interesados renuncian a la adjudicación, si no completan la fianza hasta alcanzar el 4 por 100 de las inversiones mínimas exigibles, dentro del plazo de sesenta días expresado en la condición novena del anuncio de convocatoria y contados a partir de la entrada en vigor de esta resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

11522 *RESOLUCION de 28 de abril de 1982, de la Dirección Provincial de Teruel, por la que se hace pública la ocupación de terrenos situados en el término municipal de Andorra (Teruel) necesarios para el proyecto reformado de mejora del sistema de evacuación de cenizas, escorias y piritas de la central térmica «Teruel», a realizar por la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», según Real Decreto 720/1982, de 12 de febrero.*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Teruel hace saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se hace saber, a todos los interesados afectados por la realización del citado proyecto, cuya relación detallada fue publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 9 de marzo de 1981, que después de transcurridos por lo menos ocho días, a contar desde el siguiente al de la última publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y «Diario de Teruel», se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno de las actas previas a la ocupación correspondiente a las fincas afectadas, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual que mediante cédula habrá de practicárseles, así como en el tablón de anuncios del respectivo Ayuntamiento, se señalará con la debida antelación el día y la hora en que para cada una de ellas tal diligencia tendrá lugar, advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de un Perito y de un Notario, a su cargo, si así lo estiman conveniente.

Teruel, 26 de abril de 1982.—El Director provincial, Angel Manuel Fernández Vidal.—6.534-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

11523 *REAL DECRETO 993/1982, de 14 de mayo, por el que se concede a título póstumo la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Leandro Pérez de los Cobos y Llamas.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurrían en don Leandro Pérez de los Cobos y Llamas,
Vengo en concederle, a título póstumo, la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
Pesca y Alimentación,
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

11524 *REAL DECRETO 994/1982, de 14 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don José María Sanz-Pastor y Fernández de Pierola, don Ignacio Montaña Jiménez, don José Lara Alen, don Antonio Medina Lama y don Antonio Herrero Alcón.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José María Sanz-Pastor y Fernández de Pierola, don Ig-

nacio Montaña Jiménez, don José Lara Alen, don Antonio Medina Lama y don Antonio Herrero Alcón,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
Pesca y Alimentación,
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

11525 *ORDEN de 6 de abril de 1982 sobre apertura del proceso electoral para la renovación de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España.*

Ilmos. Sres.: Para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 17.3 y 18.1 del Reglamento General por el que se rigen las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España procede iniciar el proceso electoral para la renovación de los Plenos de dichas Corporaciones por expiración del mandato en el presente año de los Vocales que los integran.

En su virtud, y de acuerdo con las facultades que tiene conferidas este Ministerio, he tenido a bien disponer:

Primero.—Conforme a lo previsto en el capítulo III del Reglamento General de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, aprobado por Decreto 1291/1974, de 2 de mayo, y modificado por el Real Decreto 753/1978, de 27 de marzo, se abre un periodo electoral, que finalizará el día 31 de diciembre de 1982, para que dentro del mismo las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, cuya competencia no haya sido asumida por las respectivas Comunidades Autónomas en la fecha de publicación de esta Orden ministerial, procedan a la renovación total de sus Plenos.

Segundo.—Transcurridos diez días desde la fecha en que queda abierto el periodo electoral, las Cámaras deberán exponer sus respectivos censos al público, durante un plazo de treinta días naturales, conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 18 del Reglamento General.

El censo electoral expuesto por las Cámaras será el correspondiente al 31 de diciembre de 1980 aprobado por este Ministerio en su momento y a él podrán incorporarse a petición de parte, durante el periodo de exposición, las altas y bajas que se hayan producido a partir de esta fecha debidamente justificadas por los electores interesados.

Tercero.—A los efectos del artículo anterior y con motivo de la modificación de la estructura de las nuevas tarifas de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales, las Cámaras homologarán sus centros respectivos a las nuevas tarifas mediante la correspondiente tabla de conversión.

Cuarto.—Los Directores territoriales del Ministerio de Economía y Comercio convocarán, a iniciativa y propuesta de cada una de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de su demarcación, las respectivas elecciones, determinando en la convocatoria la fecha en que éstas habrán de tener lugar, el número de Colegios electorales y el modo de efectuarse el voto por correo, en su caso, en la forma y dentro de los plazos previstos al efecto en el artículo 19 del Reglamento General.

La convocatoria deberá tener en cuenta la fecha límite prevista para la celebración de las elecciones en el número primero de la presente Orden.

Quinto.—La determinación de la forma y composición de los Plenos y el número de representantes que correspondan a cada grupo o categoría se atenderá a lo previsto en los actuales Reglamentos de Régimen Interior, aprobados por cada una de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

Ello no obstante, y conforme a lo previsto en el Reglamento General de Cámaras, las Corporaciones que lo juzguen conveniente podrán presentar a la aprobación del Ministerio de Economía y Comercio, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la Orden ministerial, un nuevo Reglamento de Régimen Interior, adaptado a lo previsto en el Real Decreto número 753/1978, a efectos de que la nueva estructura y composición de sus Plenos puedan tener eficacia en las elecciones que se convoquen.

Los nuevos Reglamentos de Régimen Interior deberán presentarse en la Dirección Territorial de Economía y Comercio de la demarcación de la Cámara y en la Dirección de Economía y Comercio en Melilla para el caso de esta ciudad. En un plazo no superior a siete días, la Dirección Territorial de Economía y Comercio enviará a la Dirección General de Comercio Interior el nuevo Reglamento de Régimen Interior con su informe, para su aprobación definitiva, si fuere procedente. En todo caso, el Reglamento de Régimen Interior se entenderá aprobado si en el plazo de quince días desde su presentación en la Dirección Territorial de Economía y Comercio el Ministerio de Economía y Comercio no hubiere formulado observación alguna al respecto.